

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

PROGRAMA: AT SERVICIOS NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-O-048-2022

OBJETO: CONTRATAR LA “ELABORACION, REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE "NODO NARANJA" DEL SENA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), del Subcapítulo III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, del Capítulo II DIPOSICIONES GENERALES de los términos de referencia y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones al informe hasta el día 21 de junio de 2022, se presentó la siguiente observación.

De: HINCCO SAS <HINCCO@hotmail.com>
 Enviado: martes, 21 de junio de 2022 3:04 p. m.
 Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
 Asunto: OBSERVACION A LA EVALUACION ECONOMICA PAF-ATSENA-O-048-2022

SUBSANACIÓN

Señores
 PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA
 Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-O-048-2022

Por medio de los documentos adjuntos, me permito presentar propuesta para participar en la presente convocatoria cuyo objeto es **CONTRATAR LA “ELABORACION, REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA NUEVA SEDE "NODO NARANJA" DEL SENA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

Asunto: aclaración observación a evaluación asignación puntaje.

Estimados señores:

Los suscritos Hugo Francisco Hinestroza Montenegro, Hugo Francisco Hinestroza Montenegro y HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES, debidamente autorizados para actuar en nombre HINCCO SAS y en nombre propio correspondientemente, expresamos lo siguiente:

Según la evaluación emitida el día 17 de junio de 2022, según cronograma se presenta la siguiente observación:

EVALUACION ASIGNACION DE PUNTAJE					
Orden según Puntaje	Propositor	Valor Propuesta Económica	Puntaje Evaluación Económica	Orígenes (EVALUACION FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES)	TOTAL Puntaje Obtenido
1	CONSORCIO EL ROBLE	\$ 1.796.422.556,00	90,649569	0,000000	90,649569
2	CONSORCIO HINCCO	\$ 1.731.342.250,00	90,3289128	11,000000	89,3289128

Observación:

Se aplica descuento conforme el numeral 11. **EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES** a el integrante del proponente planal, HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES identificado con CC 76.324.154 del CONSORCIO HINCCO quien presentó un reporte de Obra Incluido por parte del Municipio de La Vega – Cauca, en el cual se relaciona el contrato No. 903/2019, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS SANTA MARIA CALLE 2 Y LOURDES CALLE 3 A EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEGA CAUCA."

En la Guía modalidad F71-Obras Inconclusas o sin uso, define como:


Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el Interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada.

Cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas que no sean imputables al contratista, un comité técnico, designado por el representante legal de la entidad contratante, definirá si efectivamente corresponde a una obra civil inconclusa.


Se aclara que la obra cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS SANTA MARIA CALLE 2 Y LOURDES CALLE 3 A EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEGA CAUCA." A nombre de HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES identificado con CC 76.324.154 Se encuentra suspendida por factores técnicos y económicos los cuales deben ser evaluados y viabilizados por la secretaria técnica del OCAD municipal, para ello adjuntamos el acta de suspensión firmada por todos los que intervienen en ella que dan fe de lo expresado y la suspensión es un acto administrativo legal que ampara la no continuidad de la obra hasta que se solucionen los eventos o situaciones objeto de la suspensión.

Se eleva copia a CONTRALORIA para ser aclarado, y en el evento de haber un error no cause una posible afectación por parte de FINDETER al ser inducido al error involuntariamente y con ello perjuicios al proponente en el caso de no ser adjudicatario al restar puntos por no tener una información ACTUALIZADA, clara y veraz.

Atentamente,



CONSORCIO HINCCO
RL Hugo Francisco Hinestroza Montenegro
C. C. No.: 12.754.374 de Pasto (N)



HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES
C.C. 76.324.154 de Popayán

RESPUESTA:

El Analizada la observación, se procede a dar respuesta a la misma conforme a lo siguiente:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Conforme con lo anterior, se estableció en los términos de referencia los criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, así como el criterio de evaluación de las propuestas que garantizan, tanto la transparencia, selección objetiva y la imparcialidad de la selección de contratistas, como el buen desempeño de los proponentes en su ejercicio pre-contractual y contractual.

Precisamente, con el fin de contar con proponentes que, en su actividad no tengan reportes por su desempeño o por hechos regulados en la normatividad que regula los procesos de selección, se incorporó en los términos de referencia el criterio de "Evaluación Factor Cumplimiento Contratos Anteriores" conforme al cual a la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que haya correspondido asignándoles puntaje, se descontarán puntos, en forma general, por la aplicación de cláusulas penales de apremio, multas o sanciones, incumplimientos o terminaciones unilaterales declaradas, demandas civiles o juicios de responsabilidad contractual o en tribunales de arbitramento, reclamación o solicitud de ocurrencia de siniestro de garantías, conductas colusorias impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio y, por último, por "... anotaciones vigentes que **reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020**". (Sub-numeral 11, del numeral 3.1.1. del Subcapítulo III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS de los términos de referencia) (subrayado fuera de texto)

Al respecto al criterio de descuento por la anotación vigente en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, los términos de referencia, establece que:

*"Se consultarán y analizarán las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, **cuente con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa**, en el mencionado registro, se descontarán DIEZ (10) puntos al proponente por CADA anotación.*

Los descuentos de que trata este numeral se efectuará del puntaje obtenido por el proponente en la evaluación de la propuesta económica." Subrayado fuera de texto.

Este criterio de descuento apropió, ÚNICAMENTE, como fuente de información para el efecto, el encontrarse con anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas administrado por la Contraloría General de la República -CGR (Artículo 7 Ley 2020 de 2020). En consecuencia, se resalta que el articulado de esta norma no es aplicable al proceso (por cuanto es este un proceso que se rige por el derecho privado más no por el régimen de contratación estatal) sino respecto de las anotaciones que realice la CGR en virtud de la información que sobre Obras Civiles Inconclusas reporten las entidades estatales, tal y como quedó plasmado en los términos de referencia, reglas aplicables para la presente convocatoria.

Esta condición es objetiva, en tanto que, con la sola inclusión en el registro de la obra inconclusa, según los términos de referencia, es susceptible de descuento.

Conforme con lo anterior, lo señalado en el inciso tercero del artículo 6° la Ley 2020 de 2020, y la valoración de que la obra reportada por el Municipio de La Vega no es de las denominadas como Obra Inconclusa, tendrá que acudir a las instancias que correspondan para las aclaraciones o ajustes que tengan a lugar. Al respecto, la norma CITADA señala:

“Cualquier controversia o solicitud que surja en relación con los reportes de información que suministre la entidad contratante, serán resueltos por esta, atendiendo los principios y disposiciones establecidos en la normatividad vigente.”

En consecuencia, no es el comité evaluador, ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA quien pueda determinar las razones que dieron origen al reporte generado en el Registro de Obras Inconclusas de la Contraloría, o valorar los soportes documentales que puedan afectarlo o modificarlo, toda vez que la entidad competente para tal fin es, por un lado, la Entidad Estatal reportante, o, en últimas, la Contraloría General de la República.

Ahora bien, desde la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocieron los requisitos de participación, inhabilidades, conflictos de interés, causales de rechazo, evaluación de las ofertas y los descuentos por cumplimiento de contratos anteriores, especialmente, el referido a anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas prevista en inciso nueve del numeral **11. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES**, las cuales no fueron objeto de observaciones por ninguno de los posibles proponentes. En consecuencia, no podría dejarse de aplicar la regla en este estado del proceso de selección.

Por todo lo anterior, no se acoge la observación presentada y, por lo mismo, se mantiene el resultado contenido en el INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) publicado el 17 de junio de 2022.

Para constancia, se expide a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SENA ANTIOQUIA
FIDUCIARIA POPULAR**